

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Asunto: Consulta 1-2021-002365

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 3 de febrero de 2021 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0059 |
| Código referencia | O-4-962 |
| Tema | Solución diferencias entre el contador y la administración |

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Contratamos los servicios de un contador y fue él quien nos realizó los trámites para la consecución de la facturación electrónica a través del paquete contable que él maneja. Sin embargo tuvimos algunos problemas por lo que decidimos no seguir trabajando con él, ahora no nos entrega claves ni acceso a la facturación electrónica, comunicándonos que debemos permanecer con ellos por lo menos un año que se demora la facturación electrónica, ¿Puede un contador hacer ese procedimiento y no entregarme las claves y el acceso a facturar, siendo nosotros quienes cancelamos la adquisición de ese servicio? ¿Qué debo hacer? estoy varado y no puedo facturar. (...)"

RESUMEN:

Respecto del contrato suscrito entre el Contador Público y la entidad, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre este aspecto, no obstante, le sugerimos revisar las condiciones del contrato suscrito entre las partes, y así determinar si ha existido un incumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes, y proceder conforme a las disposiciones legales. En el caso de que se establezca que el contador ha incumplido alguna de las disposiciones legales, que regulan su ejercicio profesional, le corresponderá al Tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores establecer un proceso, con fundamento en las pruebas suministradas, que determine las sanciones disciplinarias que sean pertinentes.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con su pregunta, el tema de la facturación electrónica es del resorte de la UAE Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales DIAN, por lo que le recomendamos dirigirse directamente a esta entidad.

Respecto del contrato suscrito entre el Contador Público y la entidad, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre este aspecto, no obstante, le sugerimos revisar las condiciones del contrato suscrito entre las partes, y así determinar si ha existido un incumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes, y proceder conforme a las disposiciones legales. En el caso de que se establezca que el contador ha incumplido alguna de las disposiciones legales, que regulan su ejercicio profesional, le corresponderá al Tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores establecer un proceso, con fundamento en las pruebas suministradas, que determine las sanciones disciplinarias que sean pertinentes.

Finalmente, le recomendamos revisar la consulta No. 2018-852 en la que se incorpora un resumen de las responsabilidades de los contadores públicos, la cual podrá servirle de guía para su consulta, y que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: "Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20